

Ref. Expediente N° NC2019/0009262

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de agosto de 2019, con el N° NC2019/0009262, por SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADOS DE OXADIAZOL MICROBICIDAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2018/055042 del 1 de marzo de 2018.

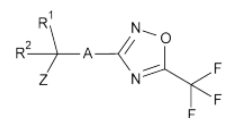
Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 870 el 30 de agosto de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7280, notificado el 16 de mayo de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

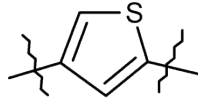
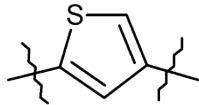
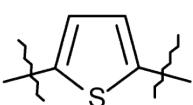
Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0009262 el 16 de agosto de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0009262 el 16 de agosto de 2022, cumplen los requisitos indicados en el



considerando anterior, toda vez que se refieren compuestos de fórmula I ;
que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2015185485, en que A se selecciona



de y se encuentra unido a R1, R2 y Z² por medio de un puente de carbono de enlace sencillo, en donde R1 y R2 representan independientemente hidrógeno, metilo, etilo, fluoro, ciano, difluorometilo o trifluorometilo, y Z² es un representa un anillo heteroarilo sustituido. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un efecto plaguicida de los compuestos.



Resolución N° 59266

Ref. Expediente N° NC2019/0009262

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE OXADIAZOL MICROBICIDAS”

Clasificación IPC: C07D 413/14, A01N 43/72, C07D 413/04, C07D 417/14, C07D 471/04.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0009262 el 16 de agosto de 2022, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.

Domicilio: Rosentalstrasse 67 4058 Base SUIZA.

Inventores: Daniel STIERLI, Thomas James HOFFMAN, Thomas PITTERNA y Ramya RAJAN.

Prioridades N°: 1/12/2017, IN (INDIA), 201711043196
3/03/2017, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 17159202.5
10/03/2017, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)),
17160411.9

Solicitud internacional N°: PCT/EP2018/055042 **Fecha:** 1 de marzo de 2018.

Vigente desde: 1 de marzo de 2018 **Hasta:** 1 de marzo de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



Resolución N° 59266

Ref. Expediente N° NC2019/0009262

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de agosto de 2022



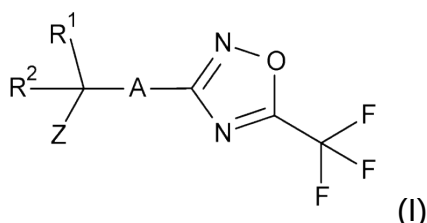
Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.08.31
17:01:12 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



ANEXO No. 1

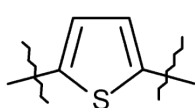
REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto de Fórmula (I):

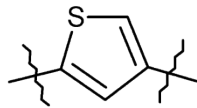


donde

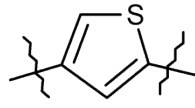
A se selecciona entre A-1, A-2 o A-3;



(A-1)



(A-2)

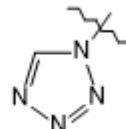
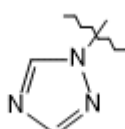
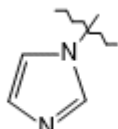
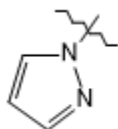


(A-3)

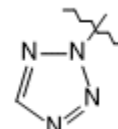
R¹ y R² representan independientemente hidrógeno, metilo, etilo, fluoro, ciano, difluorometilo o trifluorometilo; y

Z es Z²; en donde

Z² se selecciona de



o



donde Z² está sustituido opcionalmente con 1 o 2 sustituyentes seleccionados entre R⁵, 1 sustituyente seleccionado entre R⁶, o 1 sustituyente seleccionado entre R⁵ y 1 sustituyente seleccionado entre R⁶.

R⁵ representa hidroxilo, amino, ciano, halógeno, formilo, nitro, alquilo C₁₋₄, alcoxi C₁₋

Resolución N° 59266

Ref. Expediente N° NC2019/0009262

4, haloalquilo C₁₋₂, (alcoxi C₁₋₂)(alquilo C₁₋₂), *N,N*-dimetilamino; o

R⁵ representa -C(O)N(R^a)(R^b), donde:

R^a representa hidrógeno, alquilo C₁₋₆, alcoxi C₁₋₄; o

R^a representa cicloalquilo C₃₋₅; y

R^b representa hidrógeno o metilo; o

R⁵ representa -C(O)O-R^c, donde: R^c representa alquilo C₁₋₆

R⁵ representa -N(R^d)(R^e) o -(alquil C₁₋₂)-N(R^d)(R^e), donde

R^d representa alquilo C₁₋₃, alquenilo C₃₋₄, alquinilo C₃₋₄, metilcarbonilo, metoxycarbonilo, *N*-metilaminocarbonilo, *N,N*-dimetilaminocarbonilo, *N*-metixoaminocarbonilo, *N*-metil-*N*-metoxiaminocarbonilo, metilsulfonilo, *N*-metilaminosulfonilo, *N,N*-dimetilaminosulfonilo, metildicarbonilo, *N*-metilaminodicarbonilo o *N,N*-dimetilaminodicarbonilo; y

R^e representa hidrógeno, metilo, etilo o propilo; o

R^d y R^e, junto con el átomo de nitrógeno que comparten, forman un anillo azetidínico, pirrolidinilo, isooxazolidinilo, morfolino, piperazin-4-ilo o piperidinilo sustituido opcionalmente con 1 o 2 grupos seleccionados entre halógeno, metilo, etilo o metoxi; o



Resolución N° 59266

Ref. Expediente N° NC2019/0009262

R⁵ representa -CH=N(R^f), donde R^f representa alquilo C₁₋₄, alcoxi C₁₋₄, alquenoxi C₂₋₄ o alquinoxí C₂₋₄;

R⁶ representa cicloalquilo C₃₋₆, fenilo, heteroarilo, donde el resto heteroarilo es un anillo aromático de 5 o 6 miembros el cual comprende 1, 2, 3 o 4 heteroátomos seleccionados individualmente entre N, O y S, heterociclilo, donde el resto heterociclilo es un anillo no aromático de 4 a 6 miembros el cual comprende 1 o 2 heteroátomos seleccionados individualmente entre N, O y S, y donde el cicloalquilo, fenilo, heteroarilo y heterociclilo está sustituido opcionalmente con 1 o 2 sustituyentes, los cuales pueden ser idénticos o diferentes, seleccionados entre hidroxilo, amino, formilo, acilo, ciano, halógeno, metilo, trifluorometilo, metoxi, *N,N*-dimetilamino, y donde cuando R⁶ representa cicloalquilo o heterociclilo, estos ciclos contienen opcionalmente 1 grupo seleccionado entre C(O) o S(O)₂;

o una sal o *N*-óxido de este.

2. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde A es A-1.
3. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, donde R¹ y R² son hidrógeno.
4. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde R⁶ es fenilo sustituido opcionalmente con 1 o 2 sustituyentes, los cuales pueden ser idénticos o diferentes, seleccionados entre hidroxilo, metilo, metoxi, ciano, fluoro, cloro o bromo.
5. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 4, donde R⁵ se selecciona entre amino, ciano, cloro, fluoro, formilo, nitro, metilo, etilo, difluorometilo, metoximetilo, *N,N*-dimetilamino, metoxicarbonilo, etoxicarbonilo o *n*- propoxicarbonilo; y

R⁶ es fenilo sustituido opcionalmente con 1 o 2 sustituyentes, los cuales pueden

Resolución N° 59266

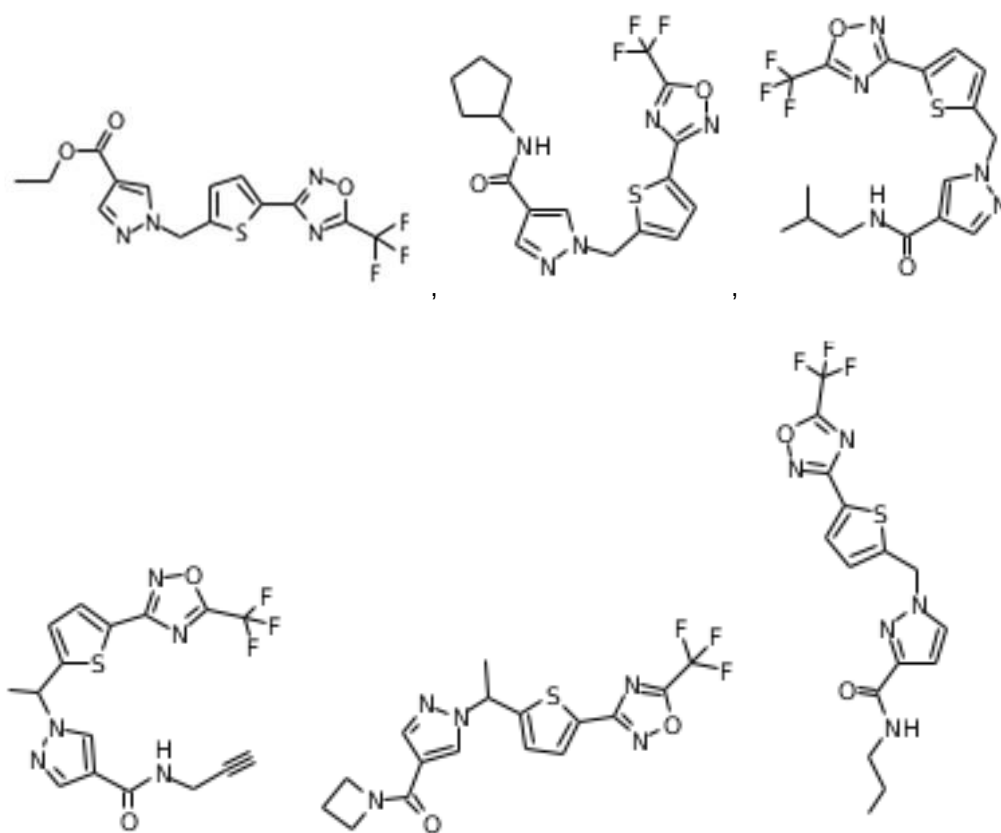
Ref. Expediente N° NC2019/0009262

ser idénticos o diferentes, seleccionados entre fluoro, cloro o bromo.

6. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde Z² está sustituido opcionalmente con 1 o 2 sustituyentes seleccionados entre R⁵.

7. Una composición agroquímica que comprende un compuesto de Fórmula (I) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6.

8. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicho compuesto se selecciona del grupo que consiste de:



Resolución N° 59266

Ref. Expediente N° NC2019/0009262

